

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE PONFERRADA A LA PUEBLA DE SANABRIA

TROZO I.

Término municipal de Ponferrada

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en dicho término municipal con la construcción del citado trozo de carretera.

NÚMERO DE FINCA	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	Sociedad de Teatro.—Presidente, don Aniceto Vega.	Ponferrada	Despacho billetes
2	D. Manuel Hervella.	"	Huerta
3	" Leocicio Laredo, Alfredo Agosti, Emilio Alvarez y José Menéndez.	"	Casa
4	Los mismos, y el lugar sólo D. Emilio Alvarez.	"	Cuadra y lugar
5	D. Leocicio Laredo, Alfredo Agosti, Emilio Alvarez y José Menéndez.	"	Tierras de labor
6	" Adelino Pérez Nieto.	"	Idem
7	" Eduardo Blanco del Valle.	"	Idem
8	" Salvador Alvarez Sánchez.	"	Idem
9	" Adelino Pérez Nieto.	"	Idem
10	" Enrique Gil Robles.	Salamanca	Labrantio
11	" Leandro M.ª Silván.	Santiago	"
12	" Fernando Sánchez Chicarro.	León	"
13	" Pedro Fernández.	Ponferrada	"
14	D.ª Paz Alvarez González.	Madrid	"
15	D. Jerónimo Soto.	Ponferrada	"
16	" Manuel Marentes.	Otero	"
17	" Antonio Villarino.	Ponferrada	"
18	" Rosendo López.	"	"
19	" Lorenzo Caballero Solera.	"	"
20	" Antonio Blanco.	"	Labrantio
21	D.ª Josefa Pérez Dávila.	Coruña	Viña
22	D. Jerónimo Macías.	Ponferrada	"
23	" Antonio Luna González.	"	Labrantio
24	" Antonio Masilla Tmeo.	Madrid	"
25	D.ª Asunción Gallegos.	Toledo	"
26	" Josefa Pérez Dávila.	Coruña	Viña
27	D. José Fierro.	San Esteban.	Labrantio
28	" Antonio Rodríguez.	San Lorenzo.	"
29	" Antonio Alvarez.	"	"
30	" Felipe Vega.	"	Prado
31	" Francisco Soto Vega.—Conde de Encinas.	Valladolid	Labrantio

82	D. Vicente Vallinas.	Villanueva	Labrantio
83	" Manuel Alvarez.	Ponferrada	Prado
34	D.ª Josefa Taboces.	Villanueva	Labrantio
35	D. Gabriel Alvarez.	San Lorenzo.	Prado
36	" Félix Garcia.	Ponferrada	"
37	" Leocicio Rodriguez.	San Lorenzo.	Labrantio
38	" Félix Garcia.	Ponferrada.	"
39	" Ignacio López.	"	"
40	" Nemesio Fernández del Castillo.	"	Prado
41	" Lorenzo Caballero Solera.	"	Labrantio
42	" Félix Garcia.	"	"
43	" Daniel Valdés.	"	Prado
44	" Vicente Vallinas.	Villanueva.	Labrantio
45	" José Martínez.	San Lorenzo.	"
46	" Tirso Juárez.	"	Prado
47	" José González.	"	"
48	" Apolinar Flores.	Madrid.	Labrantio
49	" Felipe Vega.	San Lorenzo.	"
50	D.ª Francisca Alvarez Prada.	Ponferrada	"
51	D. Manuel Alvarez.	"	"
52	" Felipe Vega.	San Lorenzo.	"
53	" Manuel Alvarez.	Ponferrada	"
54	D.ª Francisca Alvarez Prada.	"	"
55	D. Manuel Alvarez.	"	Prado
56	" Manuel Quiñones Armeeto.	"	Labrantio
57	" Gabriel Alvarez.	San Lorenzo.	"
58	" Manuel Alvarez.	Ponferrada.	Viña
59	" Andrés Alvarez.	San Lorenzo.	Labrantio
60	" José González.	"	"
61	" Gabriel Alvarez.	"	"
62	Campa común de San Lorenzo.	"	"
63	D. Daniel Valdés.	Ponferrada	"
64	" Tomás Alvarez Rodriguez.	San Lorenzo.	"
65	" Gabriel Alvarez.	"	"
66	" Manuel Alvarez.	Ponferrada.	"
67	" José Martín Ochoa.	San Lorenzo.	"
68	D.ª Juana Carral.	Los Barrios.	"
69	D.ª José M.ª González.	"	"
70	" Gabriel Alvarez.	San Lorenzo.	"
71	" Benito Gundin Pestaña.	Ponferrada.	"
72	" José Puento Caballero.	"	"
73	" Gonzalo González Pestaña.	Avgayo.	"
74	" Felipe Vega.	San Lorenzo.	"
75	" José Calloja Conde.	"	"
76	" José Garcia.	Valdecañada.	"
77	" Bonifacio Quiroga Echovarria.	Ponferrada.	"
78	" Perfecto González.	San Lorenzo.	"
79	" Antonio Luna González.	Ponferrada.	"
80	" Luis González.	San Lorenzo.	"
81	" José Fernández.	Ponferrada.	"
82	" José Conde.	San Lorenzo.	"
83	" Eluterio González.	San Esteban.	"
84	D.ª Concepción Conde.	San Lorenzo.	"
85	Herederos de D. Juan Martínez.	Ponferrada.	"
86	D.ª Maria Aurora Lumeras López.	Murcia.	"

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de Septiembre de 1902.—El Gobernador civil, Enrique de Ureña.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 9 del actual, esta Administración ha formado el reparto que comprende la riqueza, el cupo y el 16 por 100 sobre cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza, que les ha correspondido en contribución urbana a los 100 Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares para el próximo año de 1903 y han de tributar al 17,50 por 100.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y demás disposiciones vigentes para la administración, investigación y cobranza de dicha contribución, y con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente y dentro de los plazos reglamentarios

para que la acción recaudatoria no sufra el menor retraso, he acordado hacer a los señores Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como recibas el Boletín Oficial en que se inserte la presente y el citado reparto, procederás sin demora a formar el padrón por duplicado y listas cobratorias para el próximo año de 1903, debiendo reintegrarlas con sujeción a la ley del Timbre.

2.º Al terminar los padrones se anunciará su exposición al público por término de ocho días, por medio del Boletín Oficial y demás medios de costumbre que se use en cada localidad, para que puedan admitirse las reclamaciones que presenten los interesados. Aquéllas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, y serán resueltas por los Alcaldes, ó esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de exposición, cuidando además dichos Alcaldes, bajo su responsabilidad, de que no figure contribuyente alguno en los padrones cuya alteración del

nombre en el registro fiscal no haya sido acordada por esta oficina y comunicada a los Ayuntamientos respectivos.

3.º Debe tenerse muy presente que en los padrones para dicho año, hay que consignar la misma riqueza que se señala a cada Municipio, el cupo que les corresponde, y el 16 por 100 sobre el mismo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidarse del 10 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas, cuyo recargo figurará en la casilla del mismo para sumar primero el cupo y 16 por 100, y luego el total líquido repartido, consignando después lo que ha de recudarse anualmente, al semestre y al trimestre.

4.º Al final de los padrones se hará el resumen de sacala de cuotas y de contribuyentes en igual forma que se hace en los repartos de rúbricas y pecuarias; advirtiéndose que el documento que carezca del citado resumen, será devuelto para subsanar esta omisión.

5.º Al formar las listas cobratorias, hay que figurar en una casilla la cantidad que pertenece al 16 por

100 y se sumará con el cupo y 10 por 100 que han de formar el total líquido repartido, consignando después lo que se ha de recudar al año, semestre y trimestre, según figure en los padrones.

Por último, como el servicio de que se trata es fácil, porque los contribuyentes han de figurar con la misma riqueza y cupo que en el año actual, esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios remitirán a la misma los padrones y listas cobratorias, en la forma expresada, para el día 20 del próximo mes de Octubre. También espera que las citadas entidades cumplirán con exactitud cuanto se dispone en la presente, sin dar lugar a recordatorio alguno, evitando así el que suscriba, el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas contra los morosos por la falta de cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo.

León 27 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA LOS PADRONES DEL AÑO 1903

REPARTO formado por esta Administración de las 89.850 pesetas 18 céntimos de cupo para el Tesoro por la expresada contribución que deben satisfacer los Ayuntamientos que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares para el año de 1903, con más el 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, según lo dispuesto por Real orden y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 9 del actual.

AYUNTAMIENTOS	CUPO de contribución para atender al Tesoro al 17,50 por 100		RECARGO del 16 por 100 para atender a obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargos		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LIQUIDO			
	TOTAL riqueza urbana		TOTAL		TOTAL		Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes		TOTAL			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	
Acevedo.....	621	25	108	76	17	98	126	14					126	14
Algadefe.....	3.077		538	48	86	17	624	65					624	65
Armucia.....	1.861		290	68	48	49	337	17					337	17
Astorga.....	56.368		9.884	40	1.678	30	11.442	70					11.442	70
Bartas.....	2.012	50	352	19	58	31	408	50					408	50
Bembibre.....	14.564	33	2.548	76	407	79	2.956	55					2.956	55
Benusa.....	7.996	29	1.399	35	223	89	1.623	24					1.623	24
Bercianos del Camino.....	1.623		284	03	45	41	329	47					329	47
Bercianos del Páramo.....	5.162	53	903	44	144	56	1.048						1.048	
Berlanga.....	2.652		404	10	74	26	538	86					538	86
Cabrillanes.....	1.516	76	256	46	42	46	307	91					307	91
Cacabelos.....	7.498		1.311	09	209	78	1.520	87					1.520	87
Calzada del Coto.....	4.834	62	816	08	125	39	981	45					981	45
Campazas.....	1.222	88	214		34	24	248	24					248	24
Campo de Villavieja.....	1.068		183	90	29	90	216	80					216	80
Carrocera.....	1.816		230	30	38	85	267	15					267	15
Castellón.....	1.629		180	08	28	81	208	89					208	89
Castro de la Valduerna.....	251	41	44	32	7	09	51	41					51	41
Castrofuerte.....	1.478		258	67	41	38	300	05					300	05
Cimanes del Tejar.....	5.142	50	899	95	144	08	1.043	98					1.043	98
Cimanes de la Vega.....	4.024	52	704	29	112	68	816	97					816	97
Corvillios de los Oteros.....	3.791		683	44	108	16	769	60					769	60
Cuadros.....	1.752		306	60	49	07	355	67					355	67
Cubillas de los Oteros.....	1.896	50	331	90	58	12	385	02					385	02
Destriana.....	4.650		813	75	130	19	943	94					943	94
Escobar de Campos.....	1.537		268	96	43	08	312	04					312	04
Fresnedo.....	2.679		468	83	74	99	543	82					543	82
Fresno de la Vega.....	1.740		304	50	48	72	353	22					353	22
Fuentes de Carbajal.....	2.641		444	67	71	15	515	82					515	82
Gordaliza del Pino.....	2.387		417	73	66	84	484	57					484	57
Gordocilla.....	3.604	50	630	78	100	93	731	71					731	71
Gradefes.....	6.330	39	1.108	37	177	34	1.285	71					1.285	71
Grajal de Campos.....	13.573		2.376	27	380	04	2.751	31					2.751	31
Gusendos de los Oteros.....	4.309		579	08	92	66	671	74					671	74
Igüeda.....	1.395	17	244	16	39	07	283	23					283	23
Ízagre.....	4.192		734	60	117	38	850	98					850	98
La Bañeza.....	54.323	50	9.506	62	1.521	02	11.027	66					11.027	66
Láncara.....	1.705	50	298	46	47	76	346	24					346	24
Las Omañas.....	2.450	26	428	79	68	61	497	40					497	40
Los Barrios de Luna.....	5.167		904	25	144	68	1.048	91					1.048	91
Magaz.....	1.110		194	25	31	10	225	35					225	35
Mansilla de las Mulas.....	9.900	75	1.732	64	277	23	2.009	87					2.009	87
Marade.....	983		84	53	13	52	98	05					98	05
Murias de Paredes.....	819		143	33	22	93	166	26					166	26
Pajares de los Oteros.....	3.480		609		87	44	706	44					706	44

recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción, en cuyo día se admitirán posturas que cubran la indicada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado alguno aceptable, se saca desde luego para la segunda el día 22 del mismo mes, a igual hora y con las mismas condiciones que en la primera, en cuyo día se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Urcielos del Páramo a 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Juan.

Don Jacinto González Andrés, Secretario del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Certifico: Que del acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día 18 del actual, aparece el siguiente particular:

Acto seguido, y siendo el objeto de la convocatoria votar y discutir el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, el cual se halla cubierto con recursos legales en la cantidad de 4.880 pesetas 23 céntimos, en su parte de ingresos, y en la de 6.056 pesetas 47 céntimos la de gastos, visto el déficit de 1.176 pesetas 24 céntimos que resulta en el presupuesto de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, la Corporación, en cumplimiento de lo que determina la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, en su artículo 2.º, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su división, su que lo fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones a que se destinan, y teniendo en cuenta los ingresos consignados en el presupuesto como recursos legales permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.176 pesetas 24 céntimos, la Junta pasó a deliberar sobre los que más convendría establecer para cubrir dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales del Municipio, acordand oportunamente de los asistentes proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico de 11.762,40 kilogramos de paja y leña que se calculan de consumo en este Municipio durante el próximo año de 1903, cuyos artículos consisten en el gravamen de 10 céntimos por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, que fija en 10 céntimos de peseta la unidad expresada, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la de la vigente ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta el expresado consumo de 11.762,40 kilogramos de paja y leña que vienen a producir los 1.176,24 pesetas, igual al déficit que resulta.

Se acordó exponer al público el

presente suerdo por término de quince días, según previene las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, con lo que se dió por terminada de la sesión, de que certifico.—Valeriano Rodríguez.—Bernardo Fernández.—Jesús Balado.—Nicomedes Herrero.—Dámaso Hidalgo.—Bernardo Castro.—Cándido Maulin.—Felipe Mañanas.—Victoriano Fernández.—Cipriano Morán.—Celestino Cadenas.—Jacinto Paramio.—Jacinto González, Secretario.

Así resulta de la expresada sesión, á que me remita caso necesario. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cimanes de la Vega 22 de Septiembre de 1902.—Jacinto González.—V.º B.º: El Alcalde, Valeriano Rodríguez.

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que para el día veinticucho del próximo Octubre, á las once de la mañana, se venden en pública subasta en las salas de audiencia de este Juzgado y del de La Veilla, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una vaca, pelo castaño, de seis años de edad; tasada en.....	225
2.ª Otra vaca, del mismo pelo, de siete años de edad; tasada en.....	200
3.ª Cuatro cargas de trigo mocho; tasadas en.....	192
4.ª Un armario con puertas de madera; tasado en....	15
5.ª Dos arcas de mediano teco, grandes; tasadas en....	40
6.ª Veinte cabras; tasadas en.....	300
7.ª Diez ovejes; tasadas en.....	144
8.ª Una casa, sita en dicho pueblo de Robles de la Valcueva; linda Saliente, con calleja; Medinilla, idem; Norte, presa y camino servidero para las casas; tasada en....	3.000
Total.....	4.116

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Juan Antonio Rodríguez García, vecino de Robles, para pago de pesetas á D. Bernardo Rodríguez Alvarez, que lo es de Mansilla de las Mulas, procedentes de préstamo, en autos ejecutivos que le sigue. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente antes de ella el diez por ciento de dicha tasación; que respecto á títulos de la casa, se atenderán á los que constan de autos, y que se adjudicará al mejor postor que aparezca de ambas subastas.

Dado en León á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—P. S. M., Eduardo Nava.

NOTA. El depositario de los mu-

les y semovientes, es D. Angel Rodríguez González, vecino de Robles.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que para el día veinte y nueve del próximo Octubre, á las once de la mañana, se venden en pública subasta en las salas de audiencia de este Juzgado y de Riaño, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª La mitad de una casa, en término de Sorriba, y casco de dicho pueblo, calle de la Iglesia, número tres, que se compone de planta baja, con seis habitaciones en ésta; alta, diez habitaciones, corredor, corral, pejar y cuadra anexa á ella; linda á todos los alics con calles públicas y terreno común, cubierta de teja, y con jardín adyacente á ella con el servicio de éste por el piso principal; tasada en.....	2.250
2.ª Una huerta con árboles frutales. En el caso de Sorriba: linda Saliente, calle Real; Medinilla, calle servidera; Poniente, Julián García, y Norte, Nicasio Asevala, tasada en.....	1.500
3.ª Una sexta parte de un molino harinero denominado «Solares», término de Cistierna; linda con el río Esta, coto y camino, compuesto de dos piedras francesas, batán y molina de aceite, hupio y carrido, tasada en.....	2.600
Total.....	6.350

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de D. Malaganzas Fernández González, vecino de Sorriba, para pago de pesetas á D. Bernardo Rodríguez Alvarez, que lo es de Mansilla de las Mulas, procedentes de obligación privada en autos ejecutivos que le sigue, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente antes de ella el diez por ciento de dicha tasación; que respecto á títulos de propiedad se atenderán á los que constan en autos, y que se adjudicarán al mejor postor que aparezca de ambas subastas.

Dado en León veinte y seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Ubaldo Diaz Crespo, suplente y en funciones de Juez municipal de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Bolaño, vecino de Carabelos, de ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos que le es en deber Matías Graña, vecino de Villabuena, se saca á pública subasta, como propia de ésta, la finca siguiente:

Un prado, al sitio de la Hoiguinda, término de Villabuena, cabida de seis áreas cincuenta y cuatro céntimos; linda Esta, más de Fidel Granja; Sur, de Basilia González;

Oeste, río, y Norte, de Mateo González; tasado en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no hay título de propiedad, y que para tomar en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento que ordena la ley, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villafraanca á doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Ubaldo Diaz Crespo.—P. S. M., Ventura Valcarlos, Secretario.

Don Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el Procurador Rasche, en nombre de la Sociedad anónima domiciliada en esta capital «Hulleras de Sabero y anexas», ha acudido á este Juzgado con escrito de cinco de Marzo de mil novecientos uno, solicitando se declare que se hallen extinguidas todas las obligaciones aseguradas por la hipoteca constituida por escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Lazareno de Tejada en tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, en garantía del pago de cuatro mil obligaciones con el portador de quinientas pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad y que llevan la fecha de primero de Octubre del referido año, con el fin de proceder á la cancelación de tal hipoteca; y cumpliendo con lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley hipotecaria, se llama por cuarta y última vez, por medio del presente, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de León; apercibidos, en otro caso, de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao 30 de Septiembre de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Luis Franco.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general extraordinaria para las once de la mañana del día 20 de Octubre próximo, á fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.ª Autorizar al Sr. Presidente para realizar uno de los extremos comprendidos en el párrafo 9.º del art. 33 de los Estatutos sociales.

2.ª Modificar algunos artículos de dichos Estatutos.

Bilbao 26 de Septiembre de 1902. El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial